

## RESOLUCIÓN No. 01596

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Ley 1437 del 2011 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en desarrollo de un operativo de descontaminación de espacio público, el día 18 de septiembre de 2009 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica en la Cra 52 C No. 37 18 Sur de esta ciudad y como consecuencia de ello emitió el Concepto Técnico No. 021573 del 07 de diciembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la mencionada dirección y el cual concluyó que incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y se ordena aplicar el costo de desmonte de los elementos publicitarios.

Que el anterior Concepto Técnico fue aclarado por el Concepto Técnico No. 08155 del 22 de noviembre de 2012, en el siguiente sentido:

“ (...)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 021573 del 07 de Diciembre de 2009**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:**  
JENNY ANDREA CURIDOR BARRERA  
**RAZÓN SOCIAL: AUTOSERVICIO FRUVER**  
**NIT Y/O CEDULA: 52910785-7**  
**EXPEDIENTE: SDA-08-2011-2060**  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 52 C No. 37 18 Sur**  
**LOCALIDAD: PUENTE ARANDA**

**1. OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 021573 del 07 de diciembre de 2009, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

**2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No 021573 del 07 de diciembre de 2009, en el sentido indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

**RESOLUCIÓN No. 01596**

**3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AFICHE Y PENDON
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	PROMOCIÓN DE VERDURAS Y FRUTA, LA GRAN PLACITA DE LA 50
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	1,5 m <sup>2</sup> Aprox
<b>e. UBICACIÓN</b>	FACHADA
<b>f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Carrera 52 C No. 37-18 Sur
<b>g. LOCALIDAD</b>	PUENTE ARANDA
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**CARTEL AFICHE:** Decreto 959 de 2000. Carteleras locales y mogadores. **ARTICULO 22.** –Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por morador la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches. **ARTICULO 23.** –Ubicación. El departamento administrativo de planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores. **PARÁGRAFO.** –Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un morador. **ARTÍCULO 24.** –Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares: a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo. **PARÁGRAFO.** –Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este acuerdo.

**PENDONES-PASACALLES:** De conformidad con el artículo ARTÍCULO 17. del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** Retiro o desmonte. Los pasacalles o los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTÍCULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos:

### **RESOLUCIÓN No. 01596**

*cívicos, institucionales, culturales, artísticos políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. ARTICULO 20. –Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y PARÁGRAFO. Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. ARTICULO 21. –Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.*

#### **5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

*Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:*

- Solo se permitirá la colocación de carteles y afiches únicamente carteleros locales y mogadores.
- Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente para lograr los fines que se le han encomendado, realiza periódicamente operativos para efectos de eliminar la contaminación respecto de la publicidad instalada sin el correspondiente registro, como retirar la que no se encuentra permitida por la normatividad, y para ello utiliza diferentes recursos que a la postre deberá trasladar a quienes infringen las normas en esta materia.

Que de acuerdo a lo anterior y al Concepto Técnico No. 021573 del 07 de diciembre de 2009, se deberá trasladar el costo del desmonte de Publicidad Exterior Visual a la señora **JENNY ANDREA CURTIDOR BARRERA**, identificada con C.C. No. 52.910.785, del elemento de publicidad exterior visual hallado en el operativo realizado el día 18 de Septiembre de 2009, determinando dicho costo en cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL TRECE PESOS (\$308.013.00) MONEDA CORRIENTE.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

**“ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

### **RESOLUCIÓN No. 01596**

*DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1° del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta". (...)*

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

*“ARTÍCULO 20°.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Secretaría traslada el costo del desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encontraban instalados en la Carrera 52 C No. 37 – 18 Sur de esta ciudad, cuyo valor asciende a cero punto cinco (0.5) SMLMV equivalentes a TRESCIENTOS OCHO MIL TRECE PESOS (\$308.013.00) MONEDA CORRIENTE, según lo estipulado en el Decreto 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, le corresponde según el artículo 3: *“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar a la señora **JENNY ANDREA CURTIDOR BARRERA**, identificada con C.C. No. 52.910.785 al pago de cero punto cinco (0.5) SMLMV equivalentes a TRESCIENTOS OCHO MIL TRECE PESOS (\$308.013.00) MONEDA

### **RESOLUCIÓN No. 01596**

CORRIENTE, por el costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo afiche y pendón, que se encontraban ubicados en la Carrera 52 C No. 37 18 Sur de esta ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Avenida Caracas No. 54-38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La propietaria del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlo, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a la señora **JENNY ANDREA CURTIDOR BARRERA**, identificada con C.C. No. 52.910.785, en la Carrera 52 C No. 37 18 Sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01596**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE  
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2014**



**Fernando Molano Nieto  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-08-2011-2060*

<b>Elaboró:</b> María Teresa Santacruz Eraso	C.C:	1032397522	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
<b>Revisó:</b> Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
<b>Aprobó:</b>  Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014